

UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

Perth, Australia

28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990

18.42 Comercio de orangutanes

CONSCIENTE de que el área de distribución del orangután (*Pongo pygmaeus*), que es el único gran mono o pónguida asiático, se limita a Sumatra septentrional y Borneo, donde pueden encontrarse en los Estados de Sarawak y Sabah en Malasia Oriental y en Kalimantan, Indonesia, y que está protegido por ley en toda el área de su distribución en lo que a su caza y comercio se refiere;

CONSCIENTE ASIMISMO de que esta especie figura bajo el rubro de "Amenazadas" en la Lista Roja de Animales Amenazados de la UICN y en el Apéndice 1 de la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres);

PREOCUPADA porque la pérdida de hábitat ocasionada por las actividades de explotación forestal y otras formas de conversión de tierras con propósitos agrícolas han acrecentado la vulnerabilidad del orangután a su explotación;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que durante los dos últimos años se ha producido un incremento significativo del tráfico ilegal de orangutanes;

PREOCUPADA ADEMÁS porque las crías de orangután son capturadas invariablemente para utilizarlas como animales de compañía y para ello se mata a sus madres, y que la vulnerabilidad de los jóvenes de esta especie ante las enfermedades humanas y la falta de cuidados puede redundar en mayores pérdidas para la especie;

OBSERVANDO que en febrero de 1990 se confiscaron, mientras se encontraban en tránsito, en el aeropuerto internacional de Bangkok, Tailandia, seis crías de orangután enviadas de Singapur a Yugoslavia como efectos personales en jaulas para aves, con el fin de distribuirlos entre diferentes instituciones;

PREOCUPADA porque, si bien el envío fue confiscado por las autoridades tailandesas, para ello se alegó únicamente que su identificación inadecuada contravenía la Ley de Aduanas de Tailandia, y porque ese país no ha promulgado aún legislación para proteger la vida silvestre exótica, de conformidad con las disposiciones de la CITES, Convención de la que forma parte Tailandia;

SUMAMENTE ALARMADA porque, con arreglo a las cifras recientemente publicadas por la Liga Internacional para la Protección de los Primates, TRAFFIC-Japan y otras organizaciones, en los últimos años se han importado ilegalmente a Taiwán varios cientos de orangutanes;

ALARMADA ASIMISMO porque se han capturado orangutanes en concesiones madereras, sobre todo en Kalimantan, y éstos han sido transportados a Taiwán por vía marítima;

ALARMADA ADEMÁS porque es obvio que muchos orangutanes han sido adquiridos como animales de compañía y con fines publicitarios por empresas comerciales;

RECONOCIENDO que las leyes vigentes en Taiwán son conformes con la CITES y que, por lo tanto, constituyen el mecanismo idóneo para poner término al tráfico ilegal de especies

XVIII Sesión de la Asamblea General de la

UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

Perth, Australia

28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990

exóticas amenazadas;

RECONOCIENDO ADEMÁS que arbitrar una solución duradera dentro de cualquier programa de confiscación a gran escala puede hacer necesaria la rehabilitación y/o liberación en el antiguo hábitat en un país de origen;

RECONOCIENDO ASIMISMO que el tráfico ilegal supone un peligro para la supervivencia de los orangutanes en estado silvestre;

La Asamblea General de la UICN -Unión Mundial para la Naturaleza-, en su XVIII Sesión, celebrada en Perth, Australia, del **28** de noviembre al 5 de diciembre de 1990:

1. INSTA

- (a) Al Gobierno de Tailandia a promulgar sin tardanza legislación para dar cabal aplicación a la CITES, sobre todo con el fin de impedir el comercio de especies exóticas amenazadas y de las especies incluidas en el Apéndice 1, tales como el orangután;
 - (b) Al Gobierno de Singapur a aplicar sin excepción alguna las disposiciones de la CITES, Convención en la que es Parte, e impedir el comercio de las especies exóticas amenazadas y de las que figuran en el Apéndice 1;
 - (c) A las autoridades de Taiwán a hacer cumplir sus leyes con arreglo a lo dispuesto por la **CITES**, a impedir la propiedad ilegal de orangutanes y a seguir adoptando medidas enérgicas contra el contrabando;
 - (d) Al Gobierno de Indonesia a:
 - (i) mejorar la aplicación de las leyes relativas a la vida silvestre para poner término al comercio ilegal de orangutanes;
 - (ii) acrecentar la protección de orangutanes y ampliar la red de áreas protegidas;
2. PIDE a la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN que preste, si así se solicita, asistencia técnica para realizar estudios, construir instalaciones de tránsito y efectuar actividades de rehabilitación;
 3. DESTACA que todo orangután confiscado para su devolución al hábitat natural debe ser comedido a cuarentena y a un protocolo de prueba, a fin de impedir la contaminación genética y la introducción de enfermedades.